

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	760014003-021-2017-00279-01
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	David Felipe Quintero Ordóñez
Demandado	Ángel Adalberto Benavides y otra
Providencia	Auto de Sustanciación No. 760
Decisión	Niega solicitud

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se dé traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación, presentado en contra de la sentencia sin número, proferida el 16 de mayo de 2022 por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, y que fuera remitido al aquo día 19 del mismo mes y año, se advierte la improcedencia de la solicitud, por cuanto el apoderado judicial del extremo pasivo, el 1º de julio del año que calenda, se pronunció dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación, lo que permite inferir el conocimiento del referido documento.

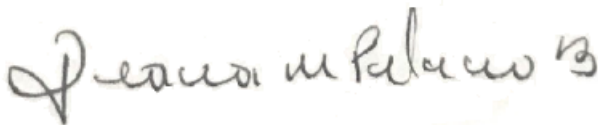
Sentado lo anterior, observa el Juzgado que ninguno de los apoderados judiciales está dando cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Por lo anterior, se exhortará a los abogados, para que en adelante, den aplicación a lo normado, para lo cual se les recuerda que los correos electrónicos de notificaciones son ernestousma@hotmail.com y carlosfabianpalacios@gmail.com.

RESUELVE

- 1. Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante.
- 2. Exhortar a los abogados, para que, en lo sucesivo, den aplicación a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Notifíquese la presente decisión mediante estados electrónicos, de conformidad a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

047

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario